



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

65-2026

Año L

7 de setiembre de 2026

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RECTORÍA

**RESOLUCIÓN DE RECTORÍA
R-496-2026**

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO
EN INGENIERÍA EN BIOSISTEMAS**

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes



Resolución de Rectoría R-496-2026

Resuelve: Aprobación del Reglamento Específico del Programa de Posgrado en Ingeniería en Biosistemas.

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Eduardo Araya Leandro, rector, de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico,

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), mediante el Oficio SEP-3354-2025, remitió a la Rectoría la propuesta de *Reglamento Específico del Programa de Posgrado en Ingeniería de Biosistemas*, aprobada en la sesión ordinaria n°1025, del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.

SEGUNDO: Que la Rectoría, mediante el Oficio R-4127-2025, solicitó criterio jurídico a la Oficina Jurídica, el cual fue emitido mediante la Opinión Jurídica OJ-1-2026, cuya copia se adjunta a la presente resolución y forma parte integral de esta.

TERCERO: Que, mediante el Oficio R-37-2026, la Rectoría solicitó al Sistema de Estudios de Posgrado analizar las recomendaciones formuladas por la Oficina Jurídica, a fin de que fueran incorporadas en una propuesta actualizada del reglamento.

CUARTO: Que el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), mediante el Oficio SEP-3441-2026, remitió a la Rectoría una nueva propuesta del *Reglamento Específico del Programa de Posgrado en Ingeniería de Biosistemas*, en la cual se incorporaron las modificaciones derivadas de las recomendaciones formuladas por la Oficina Jurídica.

QUINTO: Que, en virtud del carácter complementario del indicado reglamento, en caso de que, con ocasión de una modificación futura, se configure alguna antinomia entre sus disposiciones y las establecidas en el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, deberán prevalecer estas últimas.

SEXTO: Que este despacho ha realizado las diligencias pertinentes, necesarias y oportunas, de conformidad con las disposiciones establecidas en la normativa institucional, con el propósito de contar con los elementos necesarios para emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante el oficio SEP-3354-2025, el Sistema de Estudios de Posgrado comunicó a la Rectoría lo siguiente:

(...) Acudo a sus buenos oficios con el propósito de remitir para su revisión y aprobación la propuesta del Reglamento del Programa de Posgrado en Ingeniería de Biosistemas.

Este documento fue revisado y avalado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en su sesión ordinaria número 1025, celebrada el martes 13 de mayo de 2025 a las 8:00 a.m. Adjunto al presente encontrará la versión íntegra del reglamento para su análisis (...)



Resolución de Rectoría R-496-2026
Página 2 de 14

SEGUNDO: Que con base en el artículo N°18 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, corresponde al Rector la aprobación y publicación de los reglamentos que someta a consideración el Sistema de Estudios de Posgrado.

POR TANTO
LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar el *Reglamento Específico del Programa de Posgrado en Ingeniería de Biosistemas* cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario para la publicación en *La Gaceta Universitaria*.
3. Esta resolución rige a partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria*.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Comunidad Universitaria.
2. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40 inciso f) del Estatuto Orgánico a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.

UCR  Firmado
digitalmente

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

PSB/KCM

C: Archivo

Adjunto: Opinión Jurídica OJ-1-2026



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL PROGRAMA
DE POSGRADO EN INGENIERÍA DE
BIOSISTEMAS**

CAPÍTULO I

De la nomenclatura usada en este reglamento

Artículo 1. En este reglamento se utilizan las siguientes abreviaciones:

- a. UCR: Universidad de Costa Rica.
- b. CONARE: Consejo Nacional de Rectores.
- c. SEP: Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica.
- d. EIB: Escuela de Ingeniería de Biosistemas.
- e. Reglamento General: Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica.
- f. El Programa: Programa de—Posgrado en Ingeniería de Biosistemas de la Universidad de Costa Rica.
- g. La Comisión: Comisión del Programa de Maestría en Ingeniería de Biosistemas de la Universidad de Costa Rica.

CAPÍTULO II

Del Programa de Posgrado y sus Fines

Artículo 2. El Programa de Posgrado en Ingeniería de Biosistemas es un plan de estudios de alto nivel, que conduce al título de Maestría Académica en Ingeniería de Biosistemas y al grado académico de máster en Ciencias. Su misión es formar profesionales con un alto nivel académico en el campo de la ingeniería de biosistemas y ramas afines, competentes para evaluar y resolver problemas propios de su disciplina, así como desarrollar investigación y tecnología de alto nivel para beneficio



del país.

Artículo 3. El Programa tiene como misión formar profesionales de alto nivel en el campo de la ingeniería de biosistemas, capaces de integrarse como líderes en los sectores académicos y productivos asociados con la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación. Está dirigido a generar contribuciones significativas al conocimiento científico y la resolución de los problemas en biosistemas, con responsabilidad, equidad, ética y compromiso social, para contribuir al desarrollo sostenible de Costa Rica y de la región.

Artículo 4. El Programa tiene como visión liderar la generación, transferencia y diseminación del conocimiento en el área de la ingeniería de biosistemas.

Artículo 5. El Programa tiene como unidad base la Escuela de Ingeniería de Biosistemas de la UCR, la cual le brinda soporte para su operación.

Artículo 6. La ejecución del Programa se desarrolla siguiendo la normativa propia del SEP. El Programa está supeditado a las directrices fijadas por el Consejo Universitario y el SEP, su Reglamento General y este reglamento específico.

CAPÍTULO III

De la administración del Programa

Artículo 7. El Programa está dirigido por la Comisión y cuenta con una Dirección y una Subdirección, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General.

Artículo 8. La Comisión está conformada por, al menos, cinco miembros que participen activamente en el desarrollo del programa, ya sea al impartir cursos, al dirigir o asesorar trabajos finales de graduación (TFGs). Tres personas como mínimo deben pertenecer al Régimen Académico de la UCR.

Con el fin de nombrar a las personas integrantes, debe presentarse las candidaturas interesadas en el seno de la Comisión, la cual toma la decisión, por votación pública.

El nombramiento de la Comisión se rige por las disposiciones y requisitos señalados en el Reglamento General. La Dirección de la EIB es miembro *ex officio* de la Comisión.

Artículo 9. La Dirección del Programa es elegida por la Comisión en una sesión especialmente convocada para tal efecto, por un período de cuatro años, con posibilidad de reelección por el mismo periodo, por una sola vez. Los requisitos para su



nombramiento están establecidos en el Reglamento General. El nombramiento de la persona subdirectora es realizado por la Comisión, por periodos de dos años, con posibilidad de reelección por un máximo de un periodo adicional. Para ejercer este puesto, la persona debe cumplir con los mismos requisitos solicitados para ejercer la Dirección del Programa, según se establece en el Reglamento General.

Artículo 10. Los miembros de la Comisión pierden su condición de tales, según las situaciones establecidas en el Reglamento General.

Artículo 11. La Comisión debe sesionar de manera ordinaria al menos tres veces durante cada ciclo lectivo y, extraordinariamente, cada vez que se estime necesario. Las sesiones extraordinarias pueden ser convocadas por la Decanatura del SEP, la Dirección del Programa o por al menos el 20 por ciento de los miembros de la Comisión (una persona).

Artículo 12. Las decisiones de la Comisión se toman por mayoría absoluta de los votos presentes. No se permiten votos por delegación.

Artículo 13. La Comisión asume la totalidad de las funciones que el Reglamento General especifica para el comité de admisiones, así como la decisión de aceptación o rechazo de cada solicitante al Programa. Las funciones de la Comisión están establecidas en el Reglamento General.

Artículo 14. Para coadyuvar con el mejor desempeño de sus funciones, la Comisión puede crear, a juicio propio y en función del número de integrantes que la componen, otros comités *ad hoc* para atender y resolver asuntos específicos.

Artículo 15. Para alcanzar sus objetivos, el Programa debe contar con personal docente y administrativo, con el fin de garantizar los más altos estándares de calidad. La contratación de este personal se realiza de acuerdo con la normativa propia de la UCR. Todos los derechos y deberes del personal que participe en la ejecución del Programa se rigen de conformidad con la normativa de esta institución.

CAPÍTULO IV

De la admisión y permanencia en el Programa

Artículo 16. Las personas estudiantes que soliciten admisión al Programa deben cumplir con los siguientes requisitos:



- a) Tener el grado mínimo de Bachillerato en Ingeniería Agrícola y de Biosistemas o en un área de la ingeniería, debidamente equiparado en grado y título por una universidad de CONARE. En casos extraordinarios y plenamente justificados, se pueden admitir estudiantes de otras disciplinas, con título debidamente equiparado por una universidad de CONARE, en una disciplina considerada afín a la ingeniería, según lo determine la Comisión. Estas personas estudiantes deben cumplir con los cursos de nivelación que la Comisión considere necesarios, con base en las recomendaciones de la persona docente consejera de la estudiante.
- b) Haber obtenido un promedio mínimo de 8.0 en los dos últimos años de la carrera. En caso de que el promedio sea inferior, la Comisión debe valorar la solicitud de admisión con base en los atestados de la persona candidata.
- c) Tener disponibilidad de medio tiempo para realizar sus estudios.
- d) Presentar toda la documentación requerida por el SEP en la solicitud de admisión.

Artículo 17. A juicio de la Comisión, en casos extraordinarios y plenamente justificados de personas extranjeras, es posible admitir estudiantes cuyos títulos de grado (bachillerato o licenciatura) no se encuentren debidamente reconocidos por CONARE ni equiparados por las universidades de CONARE.

Artículo 18. Para cada solicitante, la Comisión debe estudiar sus atestados y, cuando lo considere necesario, indicar a la persona estudiante admitida que esta debe aprobar una primera etapa correspondiente a un periodo de nivelación.

Artículo 19. Para permanecer en el Programa, la persona estudiante debe cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento General.

Artículo 20. El tiempo de permanencia de una persona estudiante en el Programa debe ser de dos años como mínimo y cuatro como máximo, siempre y cuando permanezca activa en el periodo. Si una persona estudiante no finaliza el plan de estudios en el plazo máximo establecido, la Comisión, a solicitud expresa de la persona estudiante, debe valorar una prórroga por un año adicional, debidamente justificada. En caso de que no la presente, esta persona debe ser separada automáticamente del Programa. La solicitud debe de ser presentada un mes antes de finalizado el plazo máximo de permanencia en el Programa.



Artículo 21. La persona estudiante puede realizar una interrupción o separación temporal de sus estudios. Para ello debe proceder según lo establece el Reglamento General.

Artículo 22. Todas las obligaciones financieras que adquiera la persona estudiante con la UCR deben ser canceladas según lo dispuesto en el Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles.

Artículo 23. Para solicitar graduación, la persona estudiante debe cumplir con lo siguiente:

- a) Tener aprobados los créditos de materias obligatorias y electivas establecidos por el plan de estudios en que está empadronada. Es posible reconocer créditos de otros planes de estudio, según lo establece el Reglamento General.
- b) Haber aprobado la defensa de su trabajo final de graduación y entregado el informe final al SEP, según lo establece el Reglamento General.
- c) Entregar los formularios de solicitud de estudio de graduación y cumplir con cualquier otro requerimiento para el efecto, según la normativa institucional vigente.

CAPÍTULO V

Del plan de estudios

Artículo 24. Los estudios de maestría constan de un conjunto de cursos y un periodo de investigación que culmina con la tesis de maestría.

Artículo 25. Al iniciar el posgrado, la Dirección del Programa asume la función de profesor o profesora consejera de cada estudiante, lo que implica asesorarle en su plan de estudios y analizar, en primera instancia, aquellas situaciones que afecten su pleno desempeño.

Artículo 26: La persona estudiante puede solicitar el estudio de equiparación o convalidación de aquellos cursos de posgrado que haya aprobado y que considere que le permiten avanzar en su actual plan de estudios. El estudio de equiparación de uno o varios cursos procede cuando han sido aprobados en otra institución de educación superior. El trámite respectivo se realiza según el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior,



mientras que el estudio de convalidación se realiza cuando los cursos han sido aprobados en la UCR y atendiendo al Reglamento General.

Un curso puede equipararse o convalidarse atendiendo a lo dispuesto en el *Reglamento de reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*. Cada curso puede ser objeto de equiparación o convalidación una sola vez dentro de un mismo plan de estudios. Los cursos de investigación relacionados directamente con el desarrollo y culminación del trabajo final de graduación (TFG), en ningún caso pueden ser objeto de equiparación o convalidación. Por solicitud de la persona estudiante, la Comisión puede realizar el estudio para autorizar la matrícula de hasta un 50 por ciento del total de créditos requeridos por el plan de estudios en cursos optativos con asignaturas de otros planes de estudios de posgrado de la universidad. Estos cursos y su creditaje se autorizan para satisfacer los requisitos del plan de estudios cuando el análisis académico determine que existe relación con la formación actual que cursa la persona estudiante o cuando proveen conocimientos especializados para desarrollar el TFG.

Artículo 27. El dominio de la lengua inglesa debe demostrarse en el transcurso del primer ciclo del plan de estudios, por medio de la aprobación de un examen acreditado, como el TOEFL, TOEIC (*Test of English for International Communication*) o el Cambridge, y aceptado por la Comisión, de manera que demuestre un nivel de inglés intermedio (B1 según el Marco Europeo de Referencia de las Lenguas), o el examen o curso de la Escuela de Lenguas Modernas para posgrado, cuya aprobación es prueba idónea del dominio.

Artículo 28: La persona estudiante debe presentar un examen de candidatura que consiste en la presentación y defensa del anteproyecto de investigación del TFG ante el tribunal examinador

Artículo 29. Para presentar el examen de candidatura, la persona estudiante debe haber aprobado 20 créditos como mínimo. Este examen se realiza de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General. La exposición oral tiene un límite máximo de 30 minutos y su discusión un límite máximo de dos horas, sin incluir la deliberación del tribunal examinador.



El tribunal examinador del examen de candidatura debe estar conformado por al menos cinco miembros, y ser recomendado por la Comisión para su designación según lo establecido en el Reglamento General. El tribunal está integrado por los miembros que forman parte del comité asesor, la Dirección del Programa o su representante y una persona especialista del área, ajena al proyecto de investigación. Esta especialista debe ser seleccionada por la Comisión y podría ser sugerida por el comité asesor. La Dirección del Programa o su representante debe presidir este tribunal.

Artículo 30. El examen de candidatura tiene como objetivo demostrar claramente:

- i) El dominio por parte de la persona estudiante del conocimiento pertinente a su proyecto de investigación, incluyendo un conocimiento amplio y adecuado de la disciplina.
- ii) Un plan de investigación coherente y realizable que debe dar como resultado una contribución original.
- iii) La capacidad de pensar y expresar ideas con claridad, tanto en forma escrita como oral.

Artículo 31. Para realizar el examen de candidatura, la persona estudiante, de común acuerdo con su comité asesor, presenta formalmente una solicitud ante la Comisión. Para ello, debe entregar: a) dos copias de un manuscrito elaborado para este examen; b) una carta firmada por todos los miembros de su comité asesor, con la aprobación de dicho manuscrito y su anuencia con la fecha y hora propuesta para el examen de candidatura; c) el formulario de solicitud de defensa oral y pública debidamente rellenado y firmado. Toda esta documentación debe presentarse ante la Dirección del Programa por lo menos 30 días naturales antes de la fecha propuesta del examen de candidatura, utilizando los medios establecidos para este efecto.

El manuscrito del anteproyecto de investigación debe conformar las bases para el tema de tesis y contener, en un máximo de 20 páginas, las siguientes secciones: i) introducción, ii) revisión de la literatura existente relevante para el proyecto, iii) objetivos del proyecto de investigación, iv) metodología detallada, v) cronograma de trabajo actualizado, vi) referencias bibliográficas. Todas estas secciones deben estar escritas con profundidad suficiente para satisfacer los objetivos del examen de candidatura. Durante la exposición oral el tribunal examinador debe realizar preguntas sobre el manuscrito presentado.



Artículo 32: La persona estudiante que repruebe el examen de candidatura puede presentarse en una segunda oportunidad en el transcurso de los seis meses siguientes. Si reprueba por segunda vez, debe ser separada del Programa. En caso de separación, el Programa debe comunicarle la resolución en la que se establece dicha separación. Las personas estudiantes inconformes con el acto de separación pueden impugnarlo, mediante la aplicación de los procedimientos previstos en el Estatuto Orgánico de la UCR.

Artículo 33: Tras la aprobación del examen de candidatura, la Decanatura del SEP o su representante, en tanto presidencia del tribunal examinador, debe proceder a declarar a la persona estudiante como candidata a la Maestría en Ingeniería de Biosistemas.

Artículo 34. Las actividades de investigación de la persona estudiante culminan con la presentación de la tesis. Durante las actividades de investigación, esta debe aprobar un mínimo de 28 créditos.

Artículo 35. Para matricular el curso de Investigación I, la persona estudiante debe tener aprobado el examen de candidatura. La aprobación de los cursos de Investigación I y II debe contar con el aval de todas las personas integrantes del comité asesor.

Artículo 36. La defensa de tesis es el último requisito para completar el Programa, además de haber aprobado un mínimo 46 créditos. El comité asesor debe determinar cuándo es posible dar por terminada la investigación, lo cual debe comunicarse por escrito a la Dirección del Programa. De esta forma la persona estudiante queda autorizada para proceder a la presentación de su tesis, según las normas establecida por el SEP.

CAPÍTULO VI

Del comité asesor y la persona tutora

Artículo 37. En el transcurso del primer año de estudios (ciclos I y II), debe integrarse un comité asesor para cada estudiante, conformado por una persona tutora o directora de la tesis y otras dos personas asesoras, de acuerdo con los intereses de investigación de la persona estudiante. Este comité debe ser aprobado por la Comisión, según lo estipulado en el Reglamento General.



Artículo 38. El comité asesor debe cumplir con lo indicado en el Reglamento General y, además, con lo siguiente:

- a. Tener el grado mínimo de maestría académica en un área de Ingeniería o una disciplina afín al tema de la investigación, según lo determine la Comisión.
- b. Contar con publicaciones científicas (o manuscritos aceptados para publicación) en revistas internacionalmente acreditadas, que además no formen parte de la lista de revistas espurias de la Vicerrectoría de Investigación, que por su prestigio respalden su capacidad para dirigir investigaciones de alto nivel académico.

Las personas externas a la universidad deben cumplir con los siguientes requisitos:

- c. Estar afiliadas a universidades, institutos de investigación o centros de investigación dentro o fuera del país y contar con los méritos establecidos en el inciso a) y b). A criterio de la Comisión, es posible considerar personas especialistas en la temática del TFG que trabajen fuera del ámbito académico.

Artículo 39. Las funciones del comité asesor de cada estudiante son las siguientes:

- a. Evaluar y aprobar los planes de investigación en plazos razonables y que atiendan el interés del estudiantado.
- b. Orientar y evaluar los avances logrados por la persona estudiante en el desarrollo de sus planes.
- c. Informar de forma oportuna a la Comisión en caso de que la persona estudiante presente un desempeño inadecuado en el desarrollo de su TFG, para procurar una estrategia correctiva.

Artículo 40. Las funciones del profesor o profesora tutora son las siguientes:

- a. Proveer comentarios y observaciones a la propuesta de TFG, en especial las secciones de objetivos, metodología, aportes esperados y cronograma de actividades.
- b. Verificar la originalidad y novedad sustancial de los aportes de investigación, velando por la calidad académica durante la propuesta, la ejecución y el documento final de tesis.
- c. Coordinar con la persona estudiante las reuniones de trabajo y velar por el



cumplimiento del cronograma de trabajo de la tesis.

- d. Emitir el aval del informe escrito, con aprobación de las personas asesoras o lectoras, para su defensa oral.
- e. Verificar la incorporación en el documento final de los cambios señalados por el tribunal de la defensa oral.

Artículo 41. Las funciones de las otras personas del comité asesor son las siguientes:

- a. Reunirse por lo menos dos veces por semestre con las personas estudiantes de TFG para discutir los avances de investigación y atender las consultas técnicas pertinentes. Estas reuniones pueden ser presenciales, por medios electrónicos, o constar de comunicaciones por escrito.
- b. Verificar la originalidad y novedad sustancial de los aportes de investigación, velando por la calidad académica durante la propuesta y el documento final de tesis.
- c. Atender las solicitudes de la persona estudiante para colaborar y dar seguimiento al desarrollo de la investigación.
- d. Emitir el aval del informe escrito para su defensa oral.

Artículo 42. Cualquier miembro del comité asesor puede solicitar ante la Comisión la finalización de su función, presentando por escrito las razones que lo justifican. Igualmente, una persona estudiante puede solicitar a la Comisión el cambio de cualquiera de los miembros del comité, siempre que presente por escrito un razonamiento fundamentado que lo justifique. Por último, la Comisión se reserva el derecho de separar a cualquier miembro del comité asesor, si hay evidencia de que ha faltado a sus funciones designadas o que está perjudicando el desarrollo académico de la persona estudiante. El Comité asesor tiene validez mientras la persona estudiante esté activa dentro del Programa. En casos de suspensión de estudios o separación temporal de la persona estudiante, se debe de realizar las gestiones para ratificar tanto la conformación del comité asesor como del tema de la investigación.

Artículo 43. Cualquier conflicto que no pueda resolverse de común acuerdo entre las personas integrantes del Comité asesor y la persona estudiante, debe elevarse a la Comisión para su resolución.



Capítulo VII

Del trabajo final de graduación

Artículo 44. El TFG debe desarrollarse en la modalidad de tesis. La tesis de maestría es un trabajo individual y debe constituir un aporte original y significativo al conocimiento sobre un determinado campo de estudio, que demuestre que la persona candidata al grado ha adquirido las destrezas fundamentales necesarias para la formulación de problemas, su abordaje y solución a través del método científico, en forma independiente y autónoma.

Artículo 45. Una vez cumplidos todos los requisitos del Programa y de la tesis, la persona estudiante debe solicitar, de común acuerdo con su comité asesor, una fecha para la defensa pública de su tesis. Para ello debe entregar a la Comisión los siguientes documentos: a) cinco copias del manuscrito de la tesis; b) una carta firmada por todos los miembros de su comité asesor, en la que se haga constar la aprobación de dicho manuscrito y su anuencia con la fecha y hora propuestas para la defensa; c) el formulario de solicitud de defensa oral debidamente rellenado y firmado. Toda esta documentación debe presentarse formalmente ante la Dirección del Programa, en el plazo definido en el Reglamento General y mediante los medios establecidos para este efecto.

Artículo 46. La tesis debe ser presentada por escrito y defendida oral y públicamente ante el tribunal examinador de tesis, según la normativa específica del SEP y las disposiciones del Reglamento General. Esta defensa oral debe ser parte integral de la calificación final del curso defensa de tesis.

Artículo 47. El formato final de la tesis se rige por las normas establecidas por el SEP para este fin.

Capítulo VIII

Disposiciones complementarias

Artículo 48. Este reglamento es complementario al Reglamento General. En todo lo que aquí no se estipula y para efectos de interpretación debe aplicarse supletoriamente



Resolución de Rectoría R-496-2026
Página 14 de 14

las disposiciones de esta normativa, así como las normas vigentes de la UCR.

Notas del editor:

- La Opinión Jurídica OJ-1-2026 que se menciona en el resultado segundo de esta resolución debe consultarse en la Rectoría.
- Las resoluciones publicadas en *La Gaceta Universitaria* y sus Alcances son copia fiel de los originales recibidos en el Consejo Universitario.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".